



Código de Conducta

Índice

| | |
|--|---|
| 1. Introducción..... | 3 |
| 1.1 Objetivo..... | 3 |
| 1.2. Personas Sujetas | 3 |
| 1.3. Vigencia | 3 |
| 2. Normas e Instructivos para la apertura de cuentas | 4 |
| 3. Obligaciones propias de las personas sujetas..... | 5 |
| 4. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo | 7 |

1. Introducción

1.1 Objetivo

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto en las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Gio Bursatil S.A. aspira a que todos sus empleados trabajen de acuerdo a los más altos estándares de integridad personal y profesional, y de acuerdo a las normas y regulaciones aplicables a la materia, así como cumpliendo cada uno de los procedimientos normados en los manuales de la Entidad.

Cada empleado de Gio Bursatil S.A. es responsable de desempeñarse de acuerdo a los estándares establecidos en el párrafo anterior.

1.2. Personas Sujetas

El presente Código es de aplicación a los miembros del órgano de administración y fiscalización y a todos los empleados de Gio Bursatil S.A. en el cumplimiento de sus funciones. Todos los mencionados tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de que el regulador disponga la autorización para actuar a Gio Bursatil S.A. en el ámbito de Ley 26.831.

El presente Código tendrá vigencia hasta tanto un nuevo Código de Conducta sea elaborado y aprobado por el Directorio en reemplazo del presente documento.

2. Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

1. Al momento de apertura de una cuenta, se hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.
2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Gio Bursatil S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes, cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.
3. Gio Bursatil S.A. podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
4. Gio Bursatil S.A. previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).
5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a Gio Bursatil S.A. a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.
6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

7. Gio Bursatil S.A. deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web de Gio Bursatil S.A. y de la CNV.
8. Por cada una de las operaciones realizadas, Gio Bursatil S.A. entregará al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.
9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, Gio Bursatil S.A. deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

3. Obligaciones propias de las personas sujetas

Las personas alcanzadas por el presente Código, tienen como obligación:

1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.
2. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en busca del mejor interés para los clientes.
3. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que Gio Bursatil S.A. pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de tomar la decisión.
4. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.
5. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de

esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

6. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.
7. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.
8. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.
9. Las personas sujetas no usarán para bien propio ni de terceros información de clientes, ni otra información confidencial que pudieran obtener por el ejercicio de sus funciones.
10. Gio Bursatil S.A. se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.
11. En caso de conflictos de intereses entre clientes, Gio Bursatil S.A. deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.
12. Gio Bursatil S.A. pondrá en práctica medidas de seguridad que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
13. Gio Bursatil S.A. contará siempre con una orden del cliente para realizar cada operación, no aceptando autorizaciones generales para operar.
14. El acceso al Legajo del Cliente estará adecuadamente restringido, permitiendo su acceso sólo a aquellas personas que por motivos operativos deban acceder a él.

15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
16. Gio Bursatil S.A. pondrá a disposición de sus clientes toda información que estando en su conocimiento, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, a excepción de aquella que se encontrara amparada por el deber de reserva.
17. Las acciones de publicidad realizadas por la Entidad no podrán incluir declaraciones, nombres, alusiones, expresiones o descripciones que pueda inducir a error, equívoco o confusión al público respecto a los servicios prestados.

4. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.
2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
4. Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.
5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".